



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1077

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, a efecto de modificar el delito de extorsión y otras circunstancias relacionadas con el fraude.

PRESENTADA POR: Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de agosto de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 26 de agosto de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** que reforman diversas disposiciones del Código Penal a efecto de modificar el delito de extorsión y otras circunstancias relacionadas con el fraude, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Dentro de la gama de delitos contra el patrimonio o conocidos como patrimoniales, encontramos el fraude y la extorsión; de estas dos conductas delictivas, la más explorada en el Estado, al menos en la última década, ha sido la extorsión, y el fraude pareciera que ha pasado desapercibido en nuestra legislación.



No pretendo discernir por el momento los motivos por los cuales ha existido esta diferenciación de atención legislativa, empero, si considero oportuno poner de manifiesto los posibles efectos de atención parlamentaria que trae aparejado el estudio y seguimiento de la conducta típica.

En otras palabras, cuando se estudia y atiende por diversas autoridades algún fenómeno delictivo, podemos visualizar el resultado, que en algunas ocasiones no podrá ser el querido, sin embargo, esto nos permite ajustar la norma y su operación en beneficio de la población chihuahuense.

Es un hecho conocido en el Estado, que la extorsión había sido un delito patrimonial poco socorrido por la delincuencia, sin embargo, a partir de la oleada de violencia de la década pasada, fue una conducta que afectó, familias, economía e inversión en el Estado, ya que tanto la delincuencia organizada como oportunistas de la situación violenta por la que atravesábamos, extorsionaban a la población.

Un posible resultado de esta atención legislativa podría ser el siguiente: a nivel nacional durante el año 2018 existieron 1,924,648 delitos del fuero común, de los cuales 63,048 son fraudes y 6,432 extorsiones, es decir, el 3.2% de los delitos del fuero común a nivel nacional son fraudes y el 0.33% son extorsiones.



En Chihuahua, durante el 2018 existieron 68,898 delitos, de los cuales 13,393 son fraudes y 8 extorsiones, es decir, el 19.43% de los delitos en Chihuahua son extorsiones y el 0.01% extorsiones.

Así como lo ven, sólo hubo 8 extorsiones en el Estado durante el 2018, muy por debajo de la media nacional que es el 0.33%, sin embargo en el fraude Chihuahua está por encima de esa media.

En el Estado, el fraude –por si solo- representa el 47.9% de los delitos patrimoniales, esto es, su concurrencia esta está por encima del robo de vehículos, robo a casa habitación, asaltos entre otros.¹

Por eso consideramos oportuno poner en debate dicha figura delictiva.

II.- Existen diversos casos conocidos como “extorsiones” telefónicas y de “Fraude” en donde operan bandas delincuenciales con la finalidad de obtener un lucro indebido de personas víctimas de estas actividades.

En los más conocidos de “extorsión”, el telón, son detenciones ficticias de familiares de la víctima, en donde participan varios actores delincuenciales desarrollando el papel de “Comandante”, “Detenido” y “policías”, y durante el transcurso de la obra -es decir, durante la llamada-, convencen

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018. Puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> 16/08/19



a la víctima de depositar cierta cantidad en efectivo para no “provocarle un mayor mal” a su familiar y que pueda salir libre.

Esta conducta fraudulenta, es sólo un ejemplo de las diversas obras “teatrales” que montan los criminales para engañar a la víctima y obtener el lucro buscado.

Es conocido que la mayoría de los casos son montos “menores” ya que empiezan a negociar con la víctima para obtener el lucro que se pueda en el menor tiempo posible y los pocos, serán casos extraordinarios en donde la parte victimaria estudia a la víctima y realiza una serie de actos preparatorios para convencerla de depositar fuertes cantidades de dinero.

Existen bandas delincuenciales en otras entidades, incluso operando desde centros de internamiento fuera del Estado, que se encargan de engañar de forma sistemática –con aquellas historias-, para la obtención del lucro.

Así mismo, con la revolución tecnológica han llegado nuevas formas de operar de las personas o bandas criminales dedicadas a defraudar en las ventas por internet, ocupando pagos fantasmas, transferencias electrónicas inexistentes o que se retiran al momento de recibir la cosa producto de la venta.

En resumen, con la presente iniciativa se pretende asegurar que las persona o bandas criminales no continúen con esta actividad; mandar el mensaje



de no “extorsión”, no más “fraude” y sobre todo proteger a las personas más vulnerables ya que generalmente son las más recurridas para victimizarlas con estos tipo conductas fraudulentas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 99; artículo 204 Bis y; artículo 224; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 99. Perdón del ofendido en otros delitos

Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

No procederá el perdón en los casos de delitos de Violencia Familiar; de Robo, en la hipótesis del artículo 212; las conductas previstas en el artículo 212 Bis; **de Fraude, en la hipótesis del artículo 224, fracciones II, IX** ; Daños, en los supuestos del artículo 237; así como en los delitos...

Artículo 204 Bis. A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, **sobre un hecho cierto o falso**, con violencia moral o



intimidación, a realizar, omitir o tolerara un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

...

Artículo 224. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. ...

II. Obtenga de otro una cantidad de dinero, **bien** o cualquier otro lucro , como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

III. a VIII. ...

IX. Al que obtenga un bien o cualquier otro lucro, como consecuencia directa de una transferencia electrónica que el otorgante retire para no pagarlo.

X. Incumpla los términos contractuales ocasionando un perjuicio a persona o agrupación dedicada a la actividad agropecuaria, por motivo de la comercialización de sus productos.

En el supuesto de la fracción **II, IX y X**, la pena de prisión se incrementará hasta en una tercera parte de la prevista en el artículo 223.



Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto del 2019.

ATENTAMENTE


Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos